

Acta General del “Pleno Nacional de Registradores 2019 - Tacna”

Fecha: 08/11/2019

Lugar: Salón Basadre – Hotel Casa Andina Select – Tacna

Siendo las 08:30 am, se da inicio al evento denominado “Pleno Nacional de Registradores Públicos” con la participación de 98 asistentes

A continuación procedemos a precisar los temas con sus respectivas mesas de trabajo y participantes:

Tema 1: Medio de Pago. ¿Es materia de calificación la acreditación del medio de pago en aquellas operaciones consignadas en el Tercer Párrafo del Art. 3º de la Ley 30730 en el caso de escrituras públicas o actas notariales?

Las mesas 1 y 2 han trabajado el Tema 1, cuyos participantes se detallan a continuación

Mesa número 1:

1. GONZÁLES DE UBILLÚSZULLY ESTHER DEL CARMEN (ZONA I)
2. JARAMILLO MUNAICO CARLOS (ZONA II)
3. MENESES REYESEBERARDO (ZONA V)
4. JALCK VASQUEZ JACKELINE SOFIA (ZONA VI)
5. ALVARADO QUINTEROS YDALIA MARIBEL (ZONA IX)
6. CHAMPI MONTERROSO NANCY (ZONA X)
7. CHACALCAJE PEÑA, KARIM (ZONA XI)
8. CÉSPEDES MEDINA, PASTOR LEANDRO (ZONA XII)
9. DIAZ CUELA, PERCY BENITO (ZONA VIII)
10. TORRES GALDÓS, SANDRA MARIBEL (ZONA XIII)

Mesa número 2:

1. FAJARDO ARRIOLALUIS JAVIER (ZONA I)
2. RENTERÍA TRONCOS, ZUELEM ROXANA (ZONA I)
3. ACHATA LIMA, SUSAN CAROL (ZONA IX)
4. VELAZCO GONZALES PAOLA GINA (ZONA II)
5. MONTOYA LÓPEZ DANIEL (ZONA V)
6. FARFÁN SILVA JOSÉ LUIS (ZONA VIII)
7. GAMBOA GIRÓN RUTH (ZONA IX)
8. MENDOZA CHAMPION, AGUSTIN HERMES (ZONA XI)
9. MARQUEZ ZURITA, ALBERTO (ZONA XII)
10. MOGROVEJO MARROQUÍN, ELOY ANTONIO (ZONA XIII)
11. MAGALLANES QUEVEDO, LUIS ANGEL (ZONA XI)

Tema 2: Si es calificable o no la verificación de la certificación notarial a que hace referencia primera disposición complementaria final del D. S N° 006-2013-JUS.

Mesa número 3:

1. ATOCHE ARISMENDIZJOSIMAR (ZONA I)
2. DE LA CRUZ SANTOSJORGE LUIS (ZONA I)
3. CHÁVEZ MONDRAGÓN ALDO YURI (ZONA II)
4. SÁNCHEZ CERNA LUIS FERNANDO (ZONA II)
5. DIAZ ALVAREZ ALINA (ZONA V)
6. LUNA VALLEJOS, RICARDO (ZONA IX)
7. PEREIRA ACHANCARAY RAÚL (ZONA X)
8. ALGARATE TORRES, FLOR (ZONA XI)
9. CHOQUE CATACORÁ, VANIA LICÉ (ZONA XIII)
10. CABRERA YDME, EDILBERTO (ZONA XIII)

Mesa número 4:

1. GARCÍA APAZA ERIKA DEL CARMEN (ZONA I)
2. JARA VELARDE, GABRIELA (ZONA XII)
3. CHOZO SANCHEZ FREEDY (ZONA II)
4. DE LA CRUZ RAVINES, LUIS EDUARDO (ZONA IX)
5. ARAUJO CAMPOS BICKEL (ZONA V)
6. OTAROLA PAREDES, MANUEL BALTAZAR (ZONA IX)
7. CALLOQUISPE MERMA, SILVIA (ZONA XI)
8. NEYRA COQUIS, CATHERINE (ZONA XI)
9. LUNA CHAMBI, ROBERTO CARLOS (ZONA XIII)
10. ORDAYA HUAMAN, AMADEO (ZONA XIV)
11. CARRANZA BORGES, LUIS ENRIQUE

Tema 3: INSCRIPCIÓN DE REVOCATORIA DE PODER

Mesa número 5:

1. ARISPE BLANCOJULIA ELENA (ZONA I)
2. PEREZ SOTO, JOSÉ ANTONIO (ZONA IX)
3. ROSELL PEREZ, ANDIA (ZONA XI)
4. SILVA VÁSQUEZ RODOLFO (ZONA II)
5. ESQUIVEL CHAVEZ LUIS (ZONA V)
6. GRANDEZ DEL AGUILA LADY LINDA (ZONA VI)
7. PAREDES ALDAVE, EDGAR SERGIO (ZONA IX)
8. GUZMAN ALTAMIRANO, WILMER (ZONA XI)
9. PÉREZ RIVEROS, NICO (ZONA XII)
10. ARAMAYO RUIZ, GUSTAVO (ZONA XIII)

Mesa número 6:

1. FLORIÁN CÁCERESLUIS ALBERTO (ZONA I)
2. DEL ÁGUILA DÁVILA JORGE ENRIQUE (ZONA II)
3. CERNA OBREGÓN, SERGIO RENÉ (ZONA XII)
4. VIDAL TRIGOSO FRANCISCO ELOY (ZONA II)
5. ZAVALETA NEYRA ROBERT (ZONA V)
6. HUERTA CRUZATTI ZOILA (ZONA VII)
7. MARCOS GRANADOS, DAVID GALILEO(ZONA IX)
8. ROLDAN HUALPA, JUAN (ZONA XI)
9. CURI EGUILUZ, DAYANIN MADELEY (ZONA XIII)

10. SAMANES ÁLVAREZ, JAHN (ZONA XIII)

Tema 4: ADJUDICACION DE MERCANCIAS INCUTADAS POR DELITO ADUANERO

Mesa número 7:

1. SAAVEDRA CHIRA, GAUDHY ELIZABETH SUGEY (ZONA I)
2. DÍAZ DELGADO, JÉSSICA INÉS (ZONA II)
3. AGUILAR YANAC,CARLOS (ZONA VII)
4. ARANZAENS BOBADILLA, JOHANNA (ZONA XI)
5. TOLMOS SOLÉ, NATHALIE STEFANIA (ZONA XI)
6. RICALDI ICOCHEA, CARLOS (ZONA XIII)
7. HERRERA ARIAS, ALEX SAUL (ZONA XIII)
8. ARENAS ZEGARRA, AURELIO ARTURO (ZONA XII)
9. SANTISTEBAN AQUINO, HOMERO FREUD (ZONA VIII)

Mesa número 8:

1. KAMAHARA ATARAMA, ANA KARINA
2. RODRÍGUEZ ANCO, ROBERTO CHRISTIAN (ZONA II)
3. RÍOS GIL, BLAS (ZONA IV)
4. TORRES SANCHEZ,TITO (ZONA V)
5. TAFUR VILLANUEVA,NANCY (ZONA VII)
6. PALIZA SILVA, IVÁN (ZONA X)
7. FERRARI RUIZ, PATRICIA (ZONA XI)
8. PEREIRA HOLANDA, DAYSI JULIA (ZONA XIII)
9. CHAVEZ GUIBOVICH, FERNANDO RAFAEL (ZONA XIII)
10. MUJICA VALENCIA, ANA ELIZABETH (ZONA IX)

Tema 5: Rectificación de área, linderos y medidas perimétricas.

Mesa número 9:

1. FLORES ROJAS, PERCY (ZONA II)
2. VÁSQUEZ IDROGO, VIZULI (ZONA II)
3. BAUTISTA IBAÑEZ,YESSICA (ZONA V)
4. HUILLCA CURSI, MERY (ZONA X)
5. VASQUEZ VIDAL, JESUS (ZONA XI)
6. BERRIOS PORTOCARRERO, MARILÚ DALILA (ZONA XIII)
7. YATACO RAMOS, PAULA (ZONA XIV).
8. CUELLAR MONTENEGRO, YOLA (ZONA XIII)

Mesa número 10:

1. PALACIOS NOVOA,GUSTAVO ANTONIO (ZONA I)
2. RODRIGUEZ CARBAJAL,HOMERO (ZONA V)
3. ALVAREZ MONTEROLA, WILBER (ZONA X)
4. GAONA ABAD, KATTY (ZONA XI)
5. HUANCA CÁRDENAS, JOSÉ (ZONA XII)
6. RODRÍGUEZ ANGULO,GUBER HERNÁN (ZONA XIII)
7. HUAMÁN HUAMÁN, MARCO ANTONIO (ZONA II)

8. MORENO SILVA, RAMIRO (ZONA VII)
9. CAJAHUANCA CÓRDOVA, NELSON ELIPIO (ZONA VIII)

A continuación, mencionaremos los temas a tratar en el presente evento:

Tema 1: **Medio de Pago.** ¿Es materia de calificación la acreditación del medio de pago en aquellas operaciones consignadas en el Tercer Párrafo del Art. 3º de la Ley 30730 en el caso de escrituras públicas o actas notariales?

- Expositor: **LUIS JAVIER FAJARDO ARRIOLA.**

Tema 2: Si es calificable o no la verificación de la certificación notarial a que hace referencia primera disposición complementaria final del D. S N° 006-2013-JUS

- Expositor: **ALDO YURI CHÁVEZ MONDRAGÓN**

Tema 3: Inscripción de Revocatoria de Poder

- Expositor: **EBERARDO MENESES REYES**

Tema 4: Adjudicación de Mercancías Incautadas por Delito Aduanero

- Expositor: **CARLOS DEMETRIO RICALDI ICOCHEA**

Tema 5: Rectificación de área, linderos y medidas perimétricas.

- Expositor: **MERY MIGUELINA HUILLCA CURSI**

Después de presentar los puntos controvertidos del presente evento las mesas empezaron a debatir.

PRIMER TEMA: Medio de Pago. ¿Es materia de calificación la acreditación del medio de pago en aquellas operaciones consignadas en el Tercer Párrafo del Art. 3º de la Ley 30730 en el caso de escrituras públicas o actas notariales?

• **Descripción:**

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 30730 (21/08/2018), se estableció que el pago de sumas de dinero por operaciones como: a) la constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles, b) la transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres y c) la adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica, por importes iguales o superiores a tres unidades impositivas tributarias (UIT), inclusive cuando se realice parcialmente, solo

puede ser efectuado utilizando los medios de pago previstos en el artículo 5 de la misma.

En ese sentido, el inciso c) del numeral 7.1 del artículo 7, señala en su texto lo siguiente: *“7.1 En los supuestos previstos en el artículo 3, el Notario o Juez de Paz que haga sus veces deberá: c) Tratándose de los supuestos previstos en el tercer párrafo del artículo 3, verificar la existencia del documento que acredite el uso del Medio de Pago y consignar expresamente ello en el instrumento público, haya o no concluido el proceso de firmas, insertando o adjuntando copia del mismo. De no utilizarse Medio de Pago, no formalizará el acto jurídico en el instrumento público respectivo”*.

Entonces, tenemos que a partir del 21 de agosto de 2018 en las escrituras públicas que formalicen los actos determinados en el artículo 3° del TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, modificado mediante la Ley N° 30730, de monto igual o superior a 3 UIT es obligatorio utilizar medio de pago. En el instrumento público se debe dejar constancia del medio de pago utilizado, insertando o adjuntando copia de dicho medio de pago, de no utilizarse medio de pago, el sujeto obligado (notario) no formalizará el acto jurídico en el instrumento público respectivo. (Artículo 7.1 literal c).

En la calificación, se pudo encontrar en transferencias de predios cuyo precio es superior a las 3 UIT diferentes situaciones que se detallan:

- Notario declara en el Instrumento Notarial la utilización del medio de pago, pero no inserta el comprobante.
- Notario declara en el Instrumento Notarial que no se utilizó medio de pago.
- Notario no hace mención-en el Instrumento Notarial- la utilización o no del medio de pago.
- Notario declara en el Instrumento Notarial la utilización del medio de pago respecto a una suma parcial, insertando comprobante, pero omite pronunciarse en cuanto a otra parte del precio.

Ante esta problemática, cabe la siguiente interrogante, ¿Es materia de calificación la acreditación del medio de pago en aquellas operaciones consignadas en el Tercer Párrafo del Art. 3° de la Ley 30730 en el caso de escrituras públicas o actas notariales?

Posición del proponente:

Considerando que es materia de la calificación registral el “Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados”; conforme lo decreta el numeral c) del artículo 32° del TUO RGRP, además, estando a que la modificación introducida por la Ley n°30730 es una norma de orden público, que a su vez es causal de nulidad del acto jurídico, como se puede advertir en el Art. 219 inc. 8 del Código Civil. **CONSIDERO** que sí corresponde calificar la acreditación de la utilización del medio de pago, en aquellas operaciones consignadas en el Tercer Párrafo del Art. 3° de la Ley 30730 en el caso de escrituras públicas o actas notariales.

• Fuente jurídica:

- Resolución N° 808-2018-SUNARP-TR-A

- Resolución N° 276-2019-SUNARP-TR-L
- Resolución N° 141-2019-SUNARP-TR-L
- TUO Ley 28194 aprobado por D.S. 150-2007-EF, modificado por la Ley 30730.
- Decreto Legislativo 1053.
- Código Civil.
- Resolución N° 184-2004-SUNARP/SN que aprobó la Directiva N° 004-2004-SUNARP-SN.

• **Palabras claves:** Calificación registral / Escrituras Públicas / Actas Notariales.

• **Propuestas o acuerdos planteados por el grupo de trabajo:**

PROPUESTAS DE LA MESA N° 01

Primera propuesta:

No es materia de calificación registral la acreditación de la utilización del medio de pago en aquellas operaciones consignadas en el Tercer Párrafo del Art. 3º de la Ley 30730 en el caso de escrituras públicas o actas notariales.

Fundamento:

- **Posición 1:** El Registrador no es sujeto obligado a verificar la utilización o no de medio de pago en la formalización del acto jurídico.
- La ley 30730 artículo 7, prescribe que el Registrador debe constatar que en los documentos presentados se haya insertado una cláusula donde se señale que se utilizó o no un medio de pago o que no se utilizó ninguno, siempre y cuando se trate de actos que no requieren intervención de un Notario o Juez de paz que haga sus veces; por tanto se entiende que la responsabilidad en los escrituras y actas protocolares recae en el Notario o Juez de Paz.

VOTACIÓN DE LA MESA 1

Propuesta 1	
A FAVOR	8
EN CONTRA	3
ABSTENCIÓN	-
APROBADO	x
Desaprobado	

PROPUESTAS DE LA MESA N°2

Primera propuesta:

No es competencia del registrador, verificar la utilización de medios de pago en instrumentos notariales.

Fundamento:

Conforme al artículo 7.1. de la Ley 30730, esta es responsabilidad exclusiva del notario y juez de paz.

Segunda propuesta:

Corresponde al registrador el verificar que el Notario deje constancia en el instrumento de transferencia los datos a que se refiere el Art. 4 del Reglamento de la Ley 28194.

Fundamento:

De acuerdo a las modificaciones de la Ley 28194, resulta imperativo para el notario cumplir con las obligaciones por ella impuesta respecto de la información del medio de pago, por tanto, no debe formalizar el acto jurídico, por consiguiente, no debería acceder el acto al registro.

VOTACIÓN DE LA MESA 1

Propuesta 1	
A FAVOR	9
EN CONTRA	2
Aprobado	X
Desaprobado	

Propuesta 2	
A FAVOR	2
EN CONTRA	9
Aprobado	
Desaprobado	X

SUGERENCIA: Que la DTR revise y actualice la directiva N° 004-2004-SUNARP-SN, en los términos del acuerdo aprobado.

ACUERDOS DEL “TEMA I” APROBADOS EN EL PLENO:

No es materia de calificación registral la acreditación de la utilización del medio de pago, en aquellas operaciones consignadas en el Tercer Párrafo del Art. 3° de la Ley 30730 en el caso de escrituras públicas o actas notariales.

Concluida la votación se SUGIERE lo siguiente:

SUGERENCIA: Que la DTR revise y actualice la directiva N° 004-2004-SUNARP-SN, en los términos del acuerdo aprobado.

- **VOTACIÓN GENERAL EN PLENO**

Acuerdo plenario 1	
A FAVOR	91
EN CONTRA	07
Aprobado	X
Desaprobado	

SEGUNDO TEMA: Si es calificable o no la verificación de la certificación notarial a que hace referencia primera disposición complementaria final del D. S N° 006-2013-JUS

• **Descripción:**

Existe jurisprudencia contradictoria sobre los alcances del D.S N° 006-2013-JUS, acerca de si es calificable o no en sede registral.

Así por ejemplo en las resoluciones 715-2018-SUNARP-TR-L (fund. 4) y 276-2015-SUNARP-TR-A (fund. 7), se ha dejado entrever que si es un aspecto calificable por ser un dato físico que forma parte del acta, aun cuando la responsabilidad de su certeza corresponda al notario.

En cambio, en las otras resoluciones (índicas líneas abajo), se ha establecido que no corresponde calificar que en el acta se haya dejado constancia sobre las obligaciones del gerente general o del presidente previstas en la primera disposición complementaria y final del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS.

Es importante definir si se debe o no realizar la verificación de certificación, o en todo caso precisar en qué escenarios se puede verificar su cumplimiento, teniendo en cuenta que en los instrumentos extraprotocolares (copia certificada), se toman acuerdos sobre disposición, gravamen, sobre bienes muebles e inmuebles u otorgamiento de poderes con facultades de disposición o gravamen de sus bienes.

• **Fuente jurídica:**

Si se debe calificar:

- 715-2018-SUNARP-TR-L (fund. 4)
- 276-2015-SUNARP-TR-A (fund. 7)

No se debe calificar:

- 782-2019-SUNARP-TR-L

- 2046-2018-SUNARP-TR-L
- 1581-2018-SUNARP-TR-L
- 2823-2017-SUNARP-TR-L
- 2224-2017-SUNARP-TR-L
- D.S N° 006-2013-JUS
- Art. 32 del TUO del Reglamento General de Registros Públicos.
- Decreto Legislativo N° 1049

• **Palabras claves:** Calificación / Certificación Notarial.

• **Propuestas o acuerdos planteados por el grupo de trabajo:**

MESA N° 03

Primera propuesta:

Debe interpretarse que el último párrafo del art. 32 del TUO del Reglamento General de Registros Públicos, ha quedado sin efecto para todo tipo de instrumento público notarial, puesto que los actos a que hace referencia el art. 5.2. del D.S N°006-2013-JUS, no solo pueden constar en escrituras públicas, sino también, pueden ir contenidos en instrumentos extraprotocolares (copia certificada del acta del órgano social competente), por lo que resulta calificable en las actas:

- Verificar que conste inserta la declaración jurada del gerente/presidente a que hace referencia la primera disposición complementaria y final del D.S N°006-2013-JUS.
- Verificar facultades vigentes del Gerente/Presidente que hace la declaración.
- Verificar que la firma del Gerente/Presidente declarante conste certificada ante notario.

Fundamento:

- Trata de un dato físico que forma parte del acta.
- En los instrumentos extraprotocolares, también se toman acuerdos sobre disposición, gravamen, sobre bienes muebles e inmuebles u otorgamiento de poderes con facultades de disposición o gravamen de sus bienes.
- La verificación de la constancia de certificaciones debe ser similar a la que hace referencia la jurisprudencia para el caso de poderes otorgados en el extranjero ante cónsul o apostilla.

Segunda propuesta:

El último párrafo del art. 32 del TUO del Reglamento General de Registros Públicos (incorporado por Res.N°154-2013-SUNARP-SN), ha sido dejado sin efecto por el D.LEG N° 1232 y art. 55 del D.LEG 1049, únicamente en lo que se refiere a instrumentos protocolares, por lo que en los casos de instrumentos públicos notariales extraprotocolares, la función de calificación no comprende la verificación notarial de identificar a los comparecientes a través del sistema de comparación biométrica, así como tampoco verificar las obligaciones del Gerente/Presidente y del notario previstas en la primera disposición complementaria y final del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS.

Fundamento:

- Coincide en que la modalidad de identificación notarial no debe ser calificable, agregando que el art. 55 del D.LEG 1049 solo aplica para protocolares.
- Agrega que el último párrafo del art. 32 del TUO, se mantiene vigente para instrumentos extraprotocolares, por tanto no corresponde exigir que se inserte en el acta la declaración 1 y respecto de la certificación 2, indica que es responsabilidad del notario que emitió la copia certificada por tanto no se debe verificar que conste.
- **SE SUGIERE ELEVAR EL TEMA AL PLENO DEL TRIBUNAL PARA QUE DEFINA EL TEMA Y QUEDE COMO PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA**
- El documento no está sancionado con ineficacia, y el contenido tampoco lo está con nulidad, en caso de ausencia de la constancia por cualquier motivo.

VOTACIÓN DE LA MESA N°3

Propuesta 1	
A FAVOR	7
EN CONTRA	3
Aprobado	x
Desaprobado	

Propuesta 2	
A FAVOR	3
EN CONTRA	7
Aprobado	
Desaprobado	x

MESA N° 04**Primera propuesta:**

Si es calificable.

Fundamento:

Por ser una formalidad que forma parte del acta, establecida en la primera disposición complementaria final del D.S. 006-2013-JUS.

Segunda propuesta:

No es calificable.

Fundamento:

En aplicación del último párrafo del art. 32 del TUO del Reglamento General de los Registros Público; por no ser responsabilidad del Registrador Público; y por no ser parte del acta conforme al art. 135 de la Ley General de Sociedades.

Se **SOLICITA** que a la brevedad posible se eleve el tema al Tribunal Registral a fin de emitirse un pronunciamiento mediante precedente de observancia obligatoria.

VOTACIÓN DE LA MESA N° 04

Propuesta 1	
A FAVOR	0
EN CONTRA	11
Aprobado	
Desaprobado	X

Propuesta 2	
A FAVOR	11
EN CONTRA	0
Aprobado	x
Desaprobado	

ACUERDOS DEL “TEMA II” APROBADOS EN EL PLENO

Primera propuesta Mesa N° 3:

Debe interpretarse que el último párrafo del art. 32 del TUO del Reglamento General de Registros Públicos, ha quedado sin efecto para todo tipo de instrumento público notarial, puesto que los actos a que hace referencia el art. 5.2. del D.S N°006-2013-JUS, no solo pueden constar en escrituras públicas, sino también, pueden ir contenidos en instrumentos extraprotocolares (copia certificada del acta del órgano social competente), por lo que resulta calificable en las actas:

- Verificar que conste inserta la declaración jurada del gerente/presidente a que hace referencia la primera disposición complementaria y final del D.S N°006-2013-JUS.
- Verificar facultades vigentes del Gerente/Presidente que hace la declaración.
- Verificar que la firma del Gerente/Presidente declarante conste certificada ante notario.

Segunda Propuesta Mesa N° 4 :

No es calificable la verificación de la certificación notarial a que hace referencia la primera disposición complementaria final del D.S. N° 006-2013-JUS.

FUNDAMENTO

En aplicación del último párrafo del art. 32 del TUO del Reglamento General de los Registros Público; por no ser responsabilidad del Registrador Público; y por no ser parte del acta conforme al art. 135 de la Ley General de Sociedades.

Se **SOLICITA** que a la brevedad posible se eleve el tema al Tribunal Registral a fin de emitirse un pronunciamiento mediante precedente de observancia obligatoria.

VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

Propuesta Mesa 03	
A FAVOR	15
EN CONTRA	71
Aprobado	
Desaprobado	X

Propuesta Mesa 04	
A FAVOR	80
EN CONTRA	13
Aprobado	X
Desaprobado	

TERCER TEMA: INSCRIPCIÓN DE REVOCATORIA DE PODER

- **Descripción:**

SE INDICA QUE ES UN ACTO PREVIO LA INSCRIPCIÓN DEL PODER POR LA NECESIDAD DE CONEXIONAR EL ACTO QUE SE PRETENDE INSCRIBIR CON AQUEL ACTO QUE SE TRATA DE EXTINGUIR. OTROS INDICAN QUE NO ES NECESARIA LA INSCRIPCIÓN DEL PODER PUES ES UN ACTO AUTÓNOMO. SIN EMBARGO, YA HAY UN ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL REGISTRAL QUE INDICA QUE SERÁ INSCRITA LA REVOCATORIA DE PODER SIN QUE SE ENCUENTRE INSCRITA LA INSCRIPCION DEL PODER, SIEMPRE Y CUANDO SE ACOMPAÑE COPIA CERTIFICADA DEL PODER QUE SE REVOCA, EL CUAL QUEDARÁ EN EL TÍTULO ARCHIVADO.

- **Fuente jurídica:**

- **995-2008-SUNARP TR L, 1242-2009-SUNARP TR L Y 1073-2017-SUNARP TR L
152 Y 2038 CÓDIGO CIVIL**

- **Palabras claves:** Inscripción / revocatoria / poder.

- **Propuestas o acuerdos planteados por el grupo de trabajo:**

MESA N° 05

Primera propuesta:

CONCLUSIÓN:

Sí procede la inscripción de la revocatoria de poder incluso si no adjunta copia certificada del poder, salvo que sea necesario para establecer si se trata de un poder irrevocable en registro de mandatos y poderes.

PROPUESTA:

- Crear el Índice Nacional para el Registro de Mandatos y Poderes, ante el inminente riesgo de que acceda al registro un poder cuya revocatoria ya haya sido inscrita en otra oficina registral.

Fundamento:

El instrumento que contenga el acto de revocatoria de poder tiene que contener la siguiente información (número de instrumento, notario y/o cónsul donde se otorgó y fecha de otorgamiento), señalar si es total o parcial, y la descripción de lo que se revoca (si es parcial) y estos datos deben publicitarse en el asiento de inscripción.

VOTACIÓN EN LA MESA N° 05

Propuesta 1	
A FAVOR	10
EN CONTRA	0
Aprobado	x
Desaprobado	

MESA N° 06

Primera propuesta:

La propuesta adoptada por unanimidad en el grupo 6 es que, en tanto la SUNARP no haga su tarea de dotarnos de un Índice Nacional de Mandatos y Poderes, frente la existencia del LIV (54) Acuerdo Plenario del TR y algunas resoluciones del TR que se pronuncian a favor de dicha inscripción, DEBERIA INSCRIBIRSE LA REVOCATORIA DEL PODER SIEMPRE QUE SE INSCRIBA COMO ACTO PREVIO DICHO ACTO.

Fundamento:

- No existe norma prohibitiva que impida el acceso al registro de una revocatoria de poder, aun cuando éste no esté previamente inscrito.
- La revocatoria de poder NO ES UN ACTO AUTONOMO como equivocadamente lo establece una de la resoluciones del TR, pues toda revocatoria, depende del acto principal y previo que es precisamente el PODER a revocar.

VOTACIÓN EN LA MESA N° 06

Propuesta 1	
A FAVOR	10
EN CONTRA	0
Aprobado	x
Desaprobado	

ACUERDOS APROBADOS DEL “TEMA III” EN EL PLENO:

MESA N° 05 propuesta:

CONCLUSIÓN:

Sí procede la inscripción de la revocatoria de poder incluso si no adjunta copia certificada del poder, salvo que sea necesario para establecer si se trata de un poder irrevocable en registro de mandatos y poderes.

Proponen :

- Crear el Índice Nacional para el Registro de Mandatos y Poderes, ante el inminente riesgo de que acceda al registro un poder cuya revocatoria ya haya sido inscrita en otra oficina registral.

MESA N° 06 propuesta:

- La propuesta adoptada por unanimidad en el grupo 6 es que, en tanto la SUNARP no haga su tarea de dotarnos de un Índice Nacional de Mandatos y Poderes, frente la existencia del LIV (54) Acuerdo Plenario del TR y algunas resoluciones del TR que se pronuncian a favor de dicha inscripción, DEBERIA INSCRIBIRSE LA REVOCATORIA DEL PODER SIEMPRE QUE SE INSCRIBA COMO ACTO PREVIO DICHO ACTO.

VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

Propuesta Mesa 05	
A FAVOR	25
EN CONTRA	52
Aprobado	
Desaprobado	

Propuesta Mesa 06	
A FAVOR	41
EN CONTRA	52
Aprobado	
Desaprobado	

SE PROPONE:

Crear el Índice Nacional para el Registro de Mandatos y Poderes, ante el inminente riesgo de que acceda al registro un poder cuya revocatoria ya haya sido inscrita en otra oficina registral.

Propuesta de Mesa	
A FAVOR	90
EN CONTRA	5
Aprobado	x
Desaprobado	

CUARTO TEMA: ADJUDICACION DE MERCANCIAS INCUTADAS POR DELITO ADUANERO

- **Descripción:**

Existe contradicción entre pronunciamientos de diversas salas del tribunal registral, en el sentido de que para el caso de la adjudicación de mercancías provenientes de delito aduanero, deba solicitarse documentación que acredite que el fiscal ha ordenado la medida respecto del vehículo, materia de adjudicación

- **Fuente jurídica:**

232-2019-T, 387-2019, 640-2019-A y 1482-2019-L
ART 25 DE LE LAY 28008 DEL DE DELITOS ADUANEROS

- **Palabras claves:** Adjudicación / Bienes muebles.

- **Propuestas o acuerdos planteados por el grupo de trabajo:**

MESA N° 07

Primera propuesta:

Consideramos que debe precisarse el acuerdo plenario CCIX, en el sentido de que sólo sería necesario acreditar con la copia de la disposición fiscal u otra documentación complementaria, cuando del contenido de la resolución de adjudicación, no sea posible determinar de manera fehaciente que la misma proviene de un proceso de incautación por delitos aduaneros.

Fundamento

La ley N° 28008 de delitos aduaneros ya otorga competencia a la SUNAT para la

adjudicación directa de los bienes incautados, por lo que en el caso de que en los considerandos de la resolución, conste la existencia de un proceso de incautación, no sería necesario solicitar documentación adicional, lo cual es concordante con el precedente de observancia obligatoria sobre calificación de actos administrativos

VOTACIÓN EN LA MESA N°7

Propuesta 1	
A FAVOR	8
EN CONTRA	0
Aprobado	x
Desaprobado	

MESA N° 08

Primera propuesta:

Apartarnos del acuerdo plenaria adoptado en abril del 2019 y no requerir documentación adicional por parte de la fiscalía en cuanto a la incautación del bien, bastando para la inscripción de la adjudicación la presentación del oficio y resolución expedida por la SUNAT

Fundamento

El artículo 25 de la Ley de delitos aduaneros, Ley 28008 otorga la competencia de adjudicación por incautación de bienes en el caso de delitos aduanero a la SUNAT(La Administración Aduanera adjudicará directamente, dando cuenta al Fiscal y Juez Penal que conocen la causa y al Contralor General de la República) por lo tanto no es función del Registrador calificar el fondo de las resoluciones administrativas de acuerdo al precedente de observancia obligatoria aprobado en el Pleno CCIX. Así mismo el artículo 180 de la Ley de Aduanas aprobado por Decreto Legislativo N°1053, también otorga dicha facultad a la SUNAT de adjudicar los bienes en casos de situación de abandono y comiso. En tal sentido en ninguno de los supuestos debemos requerir información adicional dado que la ley de otorga la competencia a la SUNAT para realizar la adjudicaciones

VOTACIÓN EN LA MESA N°08

Propuesta 1	
A FAVOR	10
EN CONTRA	0
Aprobado	x
Desaprobado	

**ACUERDO APROBADO DEL “TEMA IV” EN EL PLENO:
(INCOMPATIBLES)**

PRIMERA PROPUESTA: MESA 7

Consideramos que debe precisarse el acuerdo plenario CCIX, en el sentido de que sólo sería necesario acreditar con la copia de la disposición fiscal u otra documentación complementaria, cuando del contenido de la resolución de adjudicación, no sea posible determinar de manera fehaciente que la misma proviene de un proceso de incautación por delitos aduaneros.

SEGUNDA PROPUESTA: MESA 8

Apartarnos del acuerdo plenaria adoptado en abril del 2019 y no requerir documentación adicional por parte de la fiscalía en cuanto a la incautación del bien, bastando para la inscripción de la adjudicación la presentación del oficio y resolución expedida por la SUNAT

VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

propuesta de la mesa 7	
A FAVOR	23
EN CONTRA	71
Aprobado	
Desaprobado	X

Propuesta de la mesa 8	
A FAVOR	55
EN CONTRA	36
ABSTENCIÓN	
Aprobado	
Desaprobado	x

Se Propone

No requerir documentación adicional por parte de la fiscalía en cuanto a la incautación del bien, bastando para la inscripción de la adjudicación la presentación del oficio y resolución expedida por la SUNAT.

Propuesta N °3	
A FAVOR	68
EN CONTRA	20
Aprobado	x
Desaprobado	

QUINTO TEMA: Rectificación de área, linderos y medidas perimétricas.

- Descripción:

Si, los procedimientos previstos en el art. 13 de la Ley 27333, excepto el notarial, son aplicable tanto a predios urbanos y rurales.

Si los dos procedimientos de origen jurisprudencial (Unilateral y por error de cálculo), son igualmente aplicables a predios de naturaleza urbana y rural.

- **Fuente jurídica:**

046-2003-SUNARP-TR-L
1319-2019-SUNARP-TR-L
Precedentes sobre rectificación de área.
LEY 27333
Art. 2010 C.C.

- **Palabras claves:** Rectificación de área / linderos / medidas prerímetricas.

- **Propuestas o acuerdos planteados por el grupo de trabajo:**

MESA N° 09

Primera propuesta:

Que sí aplicarían los procedimientos sobre rectificación de área, linderos y medidas perimétricas tanto para predios urbanos como rurales, excepto el procedimiento notarial, que es aplicable solamente para predios urbanos, siempre que el área de Catastro emita un informe favorable fundado en la base gráfica pre existente.

Fundamento

La Ley N° 27333 solo introduce un nuevo procedimiento para la rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predios registrados en la vía notarial, la misma que se tramita como asunto no contencioso, pues tanto el procedimiento de rectificación por mutuo acuerdo formalizado por escritura pública, como el proceso judicial, estaban contemplados con anterioridad en nuestra legislación y eran aplicables a todo tipo de predios.

Así, la rectificación mediante escritura pública era admitida en atención a que esta constituye auténtico título generador de inscripciones conforme a lo dispuesto por el artículo 2010 del Código Civil, concordado con el numeral III del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos y artículo 84 b) del mismo Reglamento, así como artículo 3 literal b) de la Ley N° 26366. La escritura pública es susceptible, por tanto, de modificar la realidad registral siempre que sea otorgada por las personas involucradas en dicha modificación, es decir, el propietario del predio y los propietarios de los predios colindantes.

VOTACIÓN EN LA MESA N°09

Propuesta 1	
A FAVOR	08
EN CONTRA	0
Aprobado	x
Desaprobado	

MESA N° 10

Primera propuesta:

Si aplica los procedimientos sobre rectificación de área planteados excepto el notarial tanto a predios urbanos como a predios rurales.

Fundamento

Tanto el procedimiento de rectificación por mutuo acuerdo formalizado por escritura pública como el procedimiento judicial ya estaban contemplados con anterioridad en nuestra legislación y eran aplicables a todo tipo de predios.

En efecto, la rectificación mediante escritura pública era admitida en atención a que ésta constituye título autentico generador de inscripciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 2010 del Código Civil, concordado con el numeral III del título preliminar del TUO del RGRP y artículo 3 literal b) de la Ley 26366, susceptible por tanto de modificar la realidad registral siempre que sea otorgada por las personas que se verían afectadas con dicha modificación.

Se precisa que se aplica para el caso de predios ubicados en zona catastradas conforme lo dispone el artículo 88 del Reglamento del D. Leg 1089.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 89 del mismo reglamento, tratándose de predios ubicados de zonas no catastradas, no estaríamos de acuerdo en su aplicación.

VOTACIÓN EN LA MESA N°10

Propuesta 1	
A FAVOR	09
EN CONTRA	0
Aprobado	x
Desaprobado	

ACUERDOS APROBADOS DEL “TEMA V” EN EL PLENO:

PRIMERA PROPUESTA MESA N°9:

Que sí aplicarían los procedimientos sobre rectificación de área, linderos y medidas perimétricas tanto para predios urbanos como rurales, excepto el procedimiento notarial, que es aplicable solamente para predios urbanos, siempre que el área de Catastro emita un informe favorable fundado en la base gráfica pre existente.

SEGUNDA PROPUESTA MESA N° 10:

Sí aplica los procedimientos sobre rectificación de área planteada, excepto el notarial, tanto a predios urbanos como a predios rurales. No aplica para predios rurales ubicados en zonas no catastradas.

VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

Propuesta de la mesa 09	
A FAVOR	73
EN CONTRA	20
Aprobado	X
Desaprobado	

Propuesta de la mesa 10	
A FAVOR	10
EN CONTRA	86
Aprobado	
Desaprobado	X

Siendo la 05:27 de la tarde del día 08 Noviembre del año 2019, se da por concluido el presente Pleno Nacional de Registradores Públicos - Tacna, suscribiendo la presente acta los participantes que aparecen en continuación.

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Zona Registral	N° de Mesa	Asistencia
01	González De Ubillús, Zully Esther Del Carmen	REGISTRADOR PUBLICO	N° I – SEDE PIURA	1	
02	Jaramillo Munaico, Carlos	REGISTRADOR PUBLICO	N° II – SEDE CHICLAYO	1	
03	Meneses Reyes, Eberardo	REGISTRADOR PUBLICO	N° V – SEDE TRUJILLO	1	
04	Jalck Vasquez, Jackeline Sofia	REGISTRADOR PUBLICO	N° VI – SEDE PUCALLPA	1	
05	Alvarado Quinteros, Ydalia Maribel	REGISTRADOR PUBLICO	N° IX – SEDE LIMA	1	
06	Champi Monterroso, Nancy	REGISTRADOR PUBLICO	N° X – SEDE CUSCO	1	
07	Chacalcaje Peña, Karim	REGISTRADOR PUBLICO	N° XI – SEDE ICA	1	
08	Céspedes Medina, Pastor Leandro	REGISTRADOR PUBLICO	N° XII – SEDE AREQUIPA	1	
09	Díaz Cuela, Percy Benito	REGISTRADOR PUBLICO	N° VIII – SEDE HUANCAYO	1	
10	Torres Galdós, Sandra Maribel	REGISTRADOR PUBLICO	N° XIII – SEDE TACNA	1	
11	Parl Olarte, Cristina	REGISTRADOR PUBLICO	N° XI – SEDE ICA	1	

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Zona Registral	N° de Mesa	Asistencia
12	Fajardo Arriola, Luis Javier	REGISTRADOR PUBLICO	N° I – SEDE PIURA	2	
13	Renteria Troncos, Zuelem	REGISTRADOR PUBLICO	N° I – SEDE PIURA	2	
14	Achata Lima, Susan Carol	REGISTRADOR PUBLICO	N° IX - SEDE LIMA	2	
15	Velazco Gonzales, Paola Gina	REGISTRADOR PUBLICO	N° II – SEDE CHICLAYO	2	
16	Montoya López, Daniel	REGISTRADOR PUBLICO	N° V – SEDE TRUJILLO	2	
17	Farfán Silva José Luis	REGISTRADOR PUBLICO	N° VIII – SEDE HUANCAYO	2	
18	Gamboa Girón, Ruth	REGISTRADOR PUBLICO	N° IX - SEDE LIMA	2	
19	Mendoza Champion, Agustin	REGISTRADOR PUBLICO	N° XI – SEDE ICA	2	
20	Marquez Zurita, Alberto	REGISTRADOR PUBLICO	N° XII – SEDE AREQUIPA	2	
21	Mogrovejo Marroquin, Eloy Antonio	REGISTRADOR PUBLICO	N° XIII – SEDE TACNA	2	
22	Magallanes Quevedo, Luis Angel	REGISTRADOR PUBLICO	N° XI – SEDE ICA	2	

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Zona Registral	N° de Mesa	Asistencia
23	Atoche Arismendiz, Josimar	REGISTRADOR PUBLICO	N° I – SEDE PIURA	3	
24	De La Cruz Santos, Jorge Luis	REGISTRADOR PUBLICO	N° I – SEDE PIURA	3	
25	Chávez Mondragón, Aldo Yuri	REGISTRADOR PUBLICO	N° II – SEDE CHICLAYO	3	
26	Sánchez Cerna, Luis Fernando	REGISTRADOR PUBLICO	N° II – SEDE CHICLAYO	3	
27	Díaz Álvarez, Alina	REGISTRADOR PUBLICO	N° V – SEDE TRUJILLO	3	
28	Luna Vallejos, Ricardo	REGISTRADOR PUBLICO	N° IX - SEDE LIMA	3	
29	Pereira Achancaray, Raúl	REGISTRADOR PUBLICO	N° X – SEDE CUSCO	3	
30	Algarate Torres, Flor	REGISTRADOR PUBLICO	N° XI – SEDE ICA	3	
31	Choque Catacora, Vania Licé	REGISTRADOR PUBLICO	N° XIII – SEDE TACNA	3	
32	Cabrera Ydme, Edilberto	REGISTRADOR PUBLICO	N° XIII – SEDE TACNA	3	
33	Arqueros Alvarado, Anibal	REGISTRADOR PUBLICO	N° VII – SEDE HUARAZ	3	
34	García Apaza, Erika Del Carmen	REGISTRADOR PUBLICO	N° I - SEDE PIURA	4	


N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Zona Registral	N° de Mesa	Asistencia
35	Jara Velarde, Gabriela	REGISTRADOR PUBLICO	N° XII – SEDE AREQUIPA	4	
36	Chozo Sanchez, Freedy	REGISTRADOR PUBLICO	N° II – SEDE CHICLAYO	4	
37	De La Cruz Ravines, Luis Eduardo	REGISTRADOR PUBLICO	N° IX - SEDE LIMA	4	
38	Araujo Campos Bickel	REGISTRADOR PUBLICO	N° V – SEDE TRUJILLO	4	
39	Otarola Paredes, Manuel	REGISTRADOR PUBLICO	N° IX - SEDE LIMA	4	
40	Calloquispe Merma, Silvia	REGISTRADOR PUBLICO	N° XI – SEDE ICA	4	
41	Neyra Coquis, Catherine	REGISTRADOR PUBLICO	N° XI – SEDE ICA	4	
42	Luna Chambi, Roberto Carlos	REGISTRADOR PUBLICO	N° XIII – SEDE TACNA	4	
43	Ordaya Huaman, Amadeo	REGISTRADOR PUBLICO	N° XIV – SEDE AYACUCHO	4	
44	Carranza Borges, Luis Enrique	REGISTRADOR PUBLICO	N° IV – SEDE IQUITOS	4	
45	Arispe Blanco Julia Elena	REGISTRADOR PUBLICO	N° I – SEDE PIURA	5	
46	Perez Soto, José Antonio	REGISTRADOR PUBLICO	N° IX - SEDE LIMA	5	

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Zona Registral	N° de Mesa	Asistencia
47	Rosell Perez, Andia	REGISTRADOR PUBLICO	N° XI – SEDE ICA	5	
48	Silva Vásquez, Rodolfo	REGISTRADOR PUBLICO	N° II – SEDE CHICLAYO	5	
49	Esquivel Chavez, Luis	REGISTRADOR PUBLICO	N° V – SEDE TRUJILLO	5	
50	Grandez Del Aguila, Lady Linda	REGISTRADOR PUBLICO	N° VI – SEDE PUCALLPA	5	
51	Paredes Aldave, Edgar Sergio	REGISTRADOR PUBLICO	N° IX - SEDE LIMA	5	
52	Guzman Altamirano, Wilmer	REGISTRADOR PUBLICO	N° XI – SEDE ICA	5	
53	Pérez Riveros, Nico	REGISTRADOR PUBLICO	N° XII – SEDE AREQUIPA	5	
54	Aramayo Ruiz, Gustavo	REGISTRADOR PUBLICO	N° XIII – SEDE TACNA	5	
55	Florián Cáceres, Luis Alberto	REGISTRADOR PUBLICO	N° I – SEDE PIURA	6	
56	Del Águila Dávila, Jorge Enrique	REGISTRADOR PUBLICO	N° II – SEDE CHICLAYO	6	
57	Cerna Obregón, Sergio René	REGISTRADOR PUBLICO	N° XII – SEDE AREQUIPA	6	

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Zona Registral	N° de Mesa	Asistencia
58	Vidal Trigoso, Francisco Eloy	REGISTRADOR PUBLICO	N° II – SEDE CHICLAYO	6	
59	Zavaleta Neyra, Robert	REGISTRADOR PUBLICO	N° V – SEDE TRUJILLO	6	
60	Huerta Cruzatti, Zoila	REGISTRADOR PUBLICO	N° VII – SEDE HUARAZ	6	
61	Marcos Granados, David Galileo	REGISTRADOR PUBLICO	N° IX - SEDE LIMA	6	
62	Roldan Hualpa, Juan	REGISTRADOR PUBLICO	N° XI – SEDE ICA	6	
63	Curi Eguiluz, Dayanin Madeley	REGISTRADOR PUBLICO	N° XIII – SEDE TACNA	6	
64	Samanes Álvarez, Jahri	REGISTRADOR PUBLICO	N° XIII – SEDE TACNA	6	
65	Saavedra Chira, Gaudhy Elizabeth Sughey	REGISTRADOR PUBLICO	N° I – SEDE PIURA	7	
66	Díaz Delgado, Jéssica Inés	REGISTRADOR PUBLICO	N° II – SEDE CHICLAYO	7	
67	Wilca Abanto, Neri	REGISTRADOR PUBLICO	N° V – SEDE TRUJILLO	7	
68	Aguilar Yanac, Carlos	REGISTRADOR PUBLICO	N° VII – SEDE HUARAZ	7	

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Zona Registral	N° de Mesa	Asistencia
69	Aranzaens Bobadilla, Johanna	REGISTRADOR PUBLICO	N° XI – SEDE ICA	7	
70	Toimos Soló, Nathalie Stefania	REGISTRADOR PUBLICO	N° XI – SEDE ICA	7	
71	Ricaldi Icochea, Carlos	REGISTRADOR PUBLICO	N° XIII – SEDE TACNA	7	
72	Herrera Arias, Alex Saul	REGISTRADOR PUBLICO	N° XIII – SEDE TACNA	7	
73	Arenas Zegarra, Aurelio Arturo	REGISTRADOR PUBLICO	N° XII – SEDE AREQUIPA	7	
74	Santisteban Aquino, Homero Freud	REGISTRADOR PUBLICO	N° VIII – SEDE HUANCAYO	7	
75	Kamahara Atarama, Ana Karina	REGISTRADOR PUBLICO	N° I – SEDE PILIURA	8	
76	Rodríguez Anco, Roberto Christian	REGISTRADOR PUBLICO	N° II – SEDE CHICLAYO	8	
77	Ríos Gil, Blas	REGISTRADOR PUBLICO	N° IV – SEDE IQUITOS	8	
78	Torres Sanchez, Tito	REGISTRADOR PUBLICO	N° V – SEDE TRUJILLO	8	
79	Tafur Villanueva, Nancy	REGISTRADOR PUBLICO	N° VII – SEDE HUARAZ	8	
80	Paliza Silva, Iván	REGISTRADOR PUBLICO	N° X – SEDE CUSCO	8	

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Zona Registral	N° de Mesa	Asistencia
81	Ferrari Ruiz, Patricia	REGISTRADOR PUBLICO	N° XI – SEDE ICA	8	
82	Pereira Holanda, Daysi Julia	REGISTRADOR PUBLICO	N° XIII – SEDE TACNA	8	
83	Tolmos Solé Nathalie	REGISTRADOR PUBLICO	N° XI – SEDE TACNA	8	
84	Chavez Guibovich, Fernando Rafael	REGISTRADOR PUBLICO	N° XIII – SEDE TACNA	8	
85	Mujica Valencia, Ana Elizabeth	REGISTRADOR PUBLICO	N° IX – SEDE LIMA	8	
86	Flores Rojas, Percy	REGISTRADOR PUBLICO	N° II – SEDE CHICLAYO	9	
87	Vásquez Idrogo, Vizulí	REGISTRADOR PUBLICO	N° II – SEDE CHICLAYO	9	
89	Bautista Ibañez, Yessica	REGISTRADOR PUBLICO	N° V – SEDE TRUJILLO	9	
89	Huilca Cursi, Mery	REGISTRADOR PUBLICO	N° X – SEDE CUSCO	9	
90	Vasquez Vidal, Jesus	REGISTRADOR PUBLICO	N° XI – SEDE ICA	9	
91	Berrios Portocarrero, Marilú Dalila	REGISTRADOR PUBLICO	N° XIII – SEDE TACNA	9	

92	Kamahara Atarama, Ana Karina	REGISTRADOR PUBLICO	N° I – SEDE PIURA	9	
----	------------------------------	---------------------	-------------------	---	---

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Zona Registral	N° de Mesa	Asistencia
93	Baltonado Rodriguez, Fernando Eloy	REGISTRADOR PUBLICO	N° IX – SEDE LIMA.	9	
94	Cuellar Montenegro, Yola	REGISTRADOR PUBLICO	N° XIII – SEDE TACNA.	9	
95	García Palma, María Luisa	REGISTRADOR PUBLICO	N° III – SEDE MOYOBAMBA	9	
96	Palacios Novoa, Gustavo	REGISTRADOR PUBLICO	N° I - SEDE PIURA.	10	
97	Díaz Sánchez, Fanny Elizabeth	REGISTRADOR PUBLICO	N° III – SEDE MOYOBAMBA	10	
98	Rodriguez Carbajal, Homero	REGISTRADOR PUBLICO	N° V – SEDE TRUJILLO	10	
99	Alvarez Monterola, Wilber	REGISTRADOR PUBLICO	N° X – SEDE CUSCO	10	
100	Gaona Abad, Katty	REGISTRADOR PUBLICO	N° XI – SEDE ICA	10	
101	Huanca Cárdenas, José	REGISTRADOR PUBLICO	N° XII – SEDE AREQUIPA	10	

